

PROYECTOS DE ESTATUTOS PARA LA FUNDACIÓN DE LA ESCUELA LIBRE DE CONTADURÍA DEL ESTADO DE TABASCO

Los Socios del Instituto de Contadores Públicos de Tabasco, A.C., reunidos en Asamblea Extraordinaria, han decidido ratificar el compromiso suscrito por esta administración, de proceder a tramitar y obtener el registro de la Secretaría de Educación Pública así como de la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco, para fundar la Escuela Libre de Contaduría Pública el 7 de septiembre de 2015.

Los Socios ha considerado primordial crear los Estatutos así como el Reglamento General y Lineamientos Generales para la planta docente y directiva de la Escuela Libre de Contaduría en los siguientes términos:

1. La Escuela Libre de Contaduría será constituida con el objeto exclusivo de enseñar las ciencias contables y sus auxiliares, como una institución independiente del poder público y ajena a todo fin político o credo religioso.
2. A dicha tarea se sumó en forma solidaria el Instituto de Contadores Públicos de Tabasco, A.C
3. Se acordó formalizar en escritura pública la constitución, organización y existencia de la Escuela Libre de Contaduría.
4. La Escuela Libre de Contaduría se formalizará por medio la expedición de la escritura pública correspondiente ante la fé del notario público que se determine y que otorgará el reconocimiento de su integración, creación, existencia y funcionamiento en beneficio de las ciencias de Contabilidad y las ciencias auxiliares que se utilizan en la prestación de la función de Contador Público.
5. La Escuela Libre de Contaduría se avendrá en todo lo que señala el Decreto Presidencial Reglamentario de Escuelas Libres del 22 de octubre de 1929, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 23 de noviembre del mismo año, por medio del que se indica que:
 - ✓ La existencia como escuelas libres de las instituciones docentes sostenidas por el esfuerzo y con elementos privados, que tuvieran por objeto impartir educación artística, secundaria, preparatoria o profesional.
 - ✓ Que su funcionamiento y establecimiento no tendrían más limitaciones que las de ley.
 - ✓ Que cada escuela tendría autonomía para formular libremente sus planes de estudio, programas y métodos de enseñanza.
 - ✓ Que los estudios realizados por cada escuela o títulos profesionales que expidiera, serían reconocidos o revalidados por la Secretaría de Educación Pública.
 - ✓ Que el Presidente de la República otorgaría una concesión especial para el establecimiento de cada escuela libre.
 - ✓ La capacidad jurídica de las escuelas libres por el simple hecho de la promulgación del mismo decreto.

Proyecto de Estatutos para Escuela Libre de Contaduría del Estado de Tabasco

- ✓ Que este Decreto presidencial constituye el fundamento legal de la escuela, que reconoce su constitución y que no puede ser cancelado ni modificado sin la aquiescencia de la Escuela.
- ✓ Que los certificados de estudios o los títulos expedidos por la Escuela, sólo serán revalidados por la Secretaría de Educación Pública y por la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco.
- ✓ Asimismo solicitar a la presidencia de la República, expida el Decreto correspondiente para conceder a la Escuela Libre de Contaduría las atribuciones a que se refiere el mencionado Decreto Presidencial Reglamentario de Escuelas Libres, que reconoció, además:
- ✓ La libertad de la Escuela Libre de Contaduría para gobernarse y regirse en la forma que más le conviniera y para formular su plan de estudios, programas y métodos de enseñanza.
- ✓ Que su única obligación es dar aviso a la Secretaría de Educación Pública y a la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco de cualquier modificación que se realice a dicho régimen.
- ✓ La validez y el reconocimiento a la totalidad de los estudios que los alumnos realizarán en la Escuela Libre de Contaduría desde su fundación.
- ✓ La necesidad de establecer inicialmente el nivel de licenciatura, para posteriormente, hacer lo posible por crear y desarrollar estudios de pregrado en cuanto al nivel de bachillerato propedéutico.
- ✓ De igual manera y de acuerdo a lo establecido por la normatividad de la Secretaría de Educación Pública del estado de Tabasco, crear y atender estudios de post grado atendiendo con especial énfasis en las especialidades, así como las maestrías y doctorados pertinentes al medio y a las actividades generales de los Contadores Públicos.
- ✓ La posibilidad de organizar Foros, Simposiums, Coloquios, Congresos y demás eventos de orden académico, cultural y social sin salirse de los lineamientos establecidos por el Estatuto y Reglamento.

7. De igual forma, se verifican los valores en que se sustentará, el orden, la disciplina y la dignidad de la Escuela Libre de Contaduría, que serán confiados al honor de alumnos, maestros, colaboradores, administrativos y directivos, siguiendo en todo a los principios que rigen la vida Ética y Profesional de los asociados del Instituto de Contadores Públicos de Tabasco, A.C., de igual manera, la seriedad, el rigor y la exigencia que serán piezas fundamentales para dotar de calidad y excelencia a la formación de los alumnos de la institución.

También y de manera permanente, se exigirá a los profesores su disposición, dedicación, empeño y constancia para lograr la mejor formación de los alumnos de la Escuela Libre de Contaduría, debiendo ajustarse a lo establecido por los lineamientos de profesores donde se subraya la necesidad de que es indispensable mantenerse unidos como comunidad académica, para alcanzar los fines de la institución. Reconocer que la unidad será una de las principales condiciones de la fortaleza institucional de la Escuela Libre de Contaduría.

Es de reconocerse que los cambios que se presentan en todo el mundo en el siglo XXI, exigen adaptar o incorporar a la Escuela Libre de Contaduría y a su programa educativo nuevas materias, enfoques metodológicos distintos, y una organización más actualizada que mantengan la calidad y la competencia tanto de la Escuela Libre de Contaduría como de sus egresados.

Por los motivos expresados, y con el propósito de afirmar el espíritu original de los fundadores de la Escuela Libre de Contaduría, se reconoce la necesidad de impulsar a la institución para iniciar sus actividades en el menor tiempo posible, por lo mismo, la conveniencia de crear y dar forma al Estatuto de la Escuela Libre de Contaduría en los siguientes términos.

ESTATUTOS DE LA ESCUELA LIBRE DE CONTADURÍA

PRIMERA. La Escuela Libre de Contaduría es una persona jurídica que existe desde el 7 de septiembre de 2015 por voluntad de sus fundadores, personalidad que le fue reconocida por el Decreto Ley del 22 de octubre de 1929 y por el Decreto Concesión del 17 de enero de 1930, que otorgó validez a los estudios realizados desde su fundación.

SEGUNDA. La duración de la Escuela Libre de Contaduría es indefinida. La voluntad de los fundadores consiste en darle a la Escuela un carácter permanente desde su fundación.

TERCERA. La Escuela Libre de Contaduría tiene su domicilio en la Ciudad de Villahermosa Tabasco y no tiene ni reconoce alguna otra sede, establecimiento, sucursal, o representación, en algún otro lugar de la República o del extranjero.

CUARTA. La Escuela Libre de Contaduría tiene como objeto exclusivo la enseñanza, la investigación y la difusión de las ciencias contables y auxiliares, con independencia de todo fin político o credo religioso, en los grados de bachillerato propedéutico, licenciatura, especialidad, maestría y doctorado.

La Escuela Libre de Contaduría desde su fundación será ajena a cualquier fin lucrativo o preponderantemente económico, y su enseñanza se basa en los principios de exigencia, esfuerzo, calidad, excelencia y en el desempeño de la labor docente por parte de sus profesores.

Asimismo, la Escuela podrá celebrar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para la realización de su objeto.

QUINTA. Serán admitidos como alumnos, las personas de cualquier nacionalidad que sean egresadas de escuelas oficiales o particulares, nacionales o extranjeras, sin distinción de ningún tipo.

SEXTA. La Escuela Libre de Contaduría podrá expedir a los alumnos que hayan demostrado su aptitud y conocimientos en las pruebas y exámenes que establezca la reglamentación respectiva, los certificados que acrediten su aprobación en las materias correspondientes, según su plan de estudios, y haber sido habilitados por ella para el ejercicio de la profesión de Contador.

La Escuela, una vez que cuente con la autorización correspondiente, expedirá, según sea el caso, los certificados y títulos de bachiller, licenciatura, especialista, maestro o doctor, en los mismos términos del párrafo anterior.

SÉPTIMA. El patrimonio de la Escuela Libre de Contaduría se integra con los bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales, necesarios o convenientes, para la realización de su objeto.

Con apego al espíritu de sus fundadores, la Escuela deberá seguir siendo independiente y autónoma respecto de todo tipo de poder, persona o corporación, aunque se contempla en la figura de Patronato, la presencia del Instituto de Contadores Públicos de Tabasco, A.C.

OCTAVA. La Escuela Libre de Contaduría destinará sus activos exclusivamente al cumplimiento de su objeto, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física o moral alguna o a sus integrantes, personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de alguna de las personas morales autorizadas a que se refiere el artículo 97 de la Ley del Impuesto sobre la Renta en vigor, o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. Lo dispuesto en este párrafo es de carácter irrevocable.

La enajenación de los inmuebles que formen parte de su patrimonio deberá acordarse en Asamblea Especial del patronato de la Junta General de Profesores, contando para ello con el voto razonado, aprobatorio y por escrito de cuando menos el 80% del total de los profesores titulares y/o suplentes en ejercicio, así como de los dos miembros designados por el Instituto de Contadores Públicos de Tabasco, A.C.

NOVENA. Son órganos de la Escuela Libre de Contaduría la Junta General de Profesores, la Junta Directiva, el Patronato, el Rector y el Comisario.

DÉCIMA. La Escuela Libre de Contaduría contará para su funcionamiento, administración, control escolar y académico con el número de secretarías que se estipule en el Reglamento General de la Escuela.

DE LOS ALUMNOS Y DE LOS PROFESORES

DÉCIMA PRIMERA. Son alumnos de la Escuela Libre de Contaduría aquellos que se encuentren matriculados por haber reunido los requisitos que se establezcan en el Reglamento General de la Escuela y en el Reglamento de Pre y Posgrado.

DÉCIMA SEGUNDA. El orden y la disciplina de la Escuela Libre de Contaduría quedan confiados al honor de sus alumnos, maestros, colaboradores, administrativos y directivos.

DÉCIMA TERCERA. Son profesores de la Escuela Libre de Contaduría única y exclusivamente las personas físicas con título profesional que sean admitidas como tales por la Junta General de Profesores o por la Junta Directiva, según sea el caso.

Los servicios de los profesores serán necesaria e invariablemente gratuitos y personalísimos, salvo los casos que se contemplen de acuerdo a la cláusula Décima Sexto de estos Estatutos.

DÉCIMA CUARTA. Los profesores podrán ser titulares, suplentes, adjuntos o eméritos. El Reglamento General de la Escuela Libre de Contaduría establecerá los requisitos para cada una de estas categorías, así como sus derechos y obligaciones.

DÉCIMA QUINTA. Se llevará un registro de los profesores de la Escuela Libre de Contaduría que deberá contener la documentación e información prevista en el Reglamento General.

DÉCIMA SEXTA. La Junta General de Profesores podrá acordar, con apego a la reglamentación correspondiente, otorgar distinciones honorarias y otorgar de acuerdo con la Junta Directiva y con estricto apego a la disciplina administrativa, de la Escuela Libre de Contaduría asignar compensaciones a los profesores y personal administrativo de la misma, por medio de la formulación de un tabulador de pagos por compensación, que no serán salarios, sino un incentivo, para apoyar el desarrollo profesional de la juventud que se atiende en la Escuela Libre de Contaduría.

DE LA JUNTA GENERAL DE PROFESORES

DÉCIMA SÉPTIMA. La Junta General de Profesores es el órgano supremo de la Escuela Libre de Contaduría, podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de la misma, y sus resoluciones deberán ser ejecutadas por la persona que ella misma designe, o a falta

d designación, por la Junta Directiva, o bien por el Rector de la Escuela, según el ámbito de sus facultades.

La Junta General de Profesores estará compuesta por todos los profesores titulares que se encuentren en ejercicio, por los profesores suplentes nombrados por la Junta Directiva que se encuentren en ejercicio, y por dos miembros designados por el Instituto de Contadores Públicos de Tabasco, A.C.

DÉCIMA OCTAVA. La Junta General de Profesores tendrá las más amplias facultades para dirigir la Escuela Libre de Contaduría y realizar la finalidad para la que fue instituida.

Podrá celebrar Asambleas Ordinarias, Extraordinarias o Especiales. Las dos primeras podrán ser convocadas por el Rector de la Escuela, por la mayoría de los vocales de la Junta Directiva, o por el 20% de los profesores en ejercicio.

Las Asambleas Especiales podrán ser convocadas por la mayoría absoluta de los integrantes de la Junta Directiva.

Las Asambleas Ordinarias se llevarán a cabo cuando menos una vez al año; las extraordinarias y especiales cuando sea necesario.

DÉCIMA NOVENA. Las Asambleas Ordinarias se considerarán válidamente reunidas, en virtud de primera convocatoria, si se encuentra presente cuando menos una tercera parte de los profesores titulares y/o suplentes en ejercicio.

En caso de segunda o ulterior convocatoria, las Asambleas Ordinarias se considerarán válidamente instaladas, cualquiera que sea el número de profesores que concurren. En la Asamblea Ordinaria se tratarán, entre otros, los puntos siguientes:

- I. Recibir, discutir y aprobar, en su caso, el informe anual de la Junta Directiva.
- II. Recibir, discutir y aprobar, en su caso, los estados financieros anuales de la Escuela que le presente la Junta Directiva, previo informe del Comisario.
- III. Ratificar el nombramiento, como profesores titulares, de los profesores propuestos por la Junta Directiva.
- IV. Elegir y nombrar al Rector, y a los vocales de la Junta Directiva.
- V. Elegir, nombrar y remover al Comisario o Comisarios.
- VI. Designar comisiones para actividades específicas.
- VII. Nombrar delegados para la ejecución de sus acuerdos.
- VIII. Cualesquiera otros asuntos que no fueren de la competencia de la Asamblea Extraordinaria ni de la Especial.

VIGÉSIMA. Las Asambleas Extraordinarias se considerarán válidamente reunidas en virtud de primera convocatoria, si se encuentran presentes cuando menos las dos terceras partes de los profesores titulares y/o suplentes en ejercicio, y en segunda o ulterior convocatoria, si se encuentra presente cuando menos el 51% de los profesores titulares y/o suplentes en ejercicio. La Asamblea Extraordinaria conocerá sobre los siguientes asuntos:

- I. Aprobación y reformas al plan de estudios de la Escuela Libre de Contaduría, previo consenso con el colegio de profesores de las materias objeto de las reformas. El quórum de instalación y de votación para este tema se computará con los profesores que hayan asistido a la Asamblea correspondiente y con los que hayan entregado su voto escrito en la Secretaría en los siguientes treinta días naturales a aquél en que se celebre la misma. Expirado el plazo la Junta Directiva hará el cómputo de votos y emitirá la declaratoria que corresponda.

- II. Modificación, derogación y abrogación del Estatuto de la Escuela Libre de Contaduría, del Reglamento General, y de los otros reglamentos especiales que juzgue convenientes, a menos que en este último caso la Junta General de Profesores delegue dicha facultad en la Junta Directiva.
- III. Remoción del Rector y de cualquier otro integrante de la Junta Directiva.
- IV. Remoción de los profesores a propuesta de la Junta Directiva.
- V. Conflictos entre el Rector y los vocales de la Junta Directiva.
- VI. Cualesquiera otros asuntos que afecten gravemente la marcha de la institución, a juicio de quien convoque.

VIGÉSIMA PRIMERA. Las deliberaciones de las asambleas serán libres y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los que concurren en caso de las Asambleas Ordinarias y de las Asambleas Extraordinarias.

Cada profesor titular o suplente en ejercicio, así como cada uno de los dos miembros designados por el Instituto de Contadores Públicos de Tabasco, A.C., presentes en la Asamblea, tendrán derecho de voz y derecho a un voto.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Las Asambleas Especiales se considerarán válidas únicamente si se encuentra presente el 85% de los profesores titulares y/o suplentes en ejercicio, computándose también para el cálculo de dicho porcentaje el voto de los dos representantes del Instituto de Contadores Públicos de Tabasco, A.C., y sólo podrán ser convocadas para tratar de la disolución y liquidación de la Escuela Libre de Contaduría, de la enajenación u otorgamiento de cualquier gravamen respecto de los inmuebles que formen parte de su patrimonio, o de la contratación de cualquier crédito o financiamiento con cargo a la Escuela, así como de la suscripción u otorgamiento de títulos de crédito con cargo a la misma, excepto cheques.

Las resoluciones de las Asambleas Especiales deberán contar con el voto razonado, aprobatorio y por escrito de cuando menos del 80% del total de los profesores titulares y/o suplentes en ejercicio.

VIGÉSIMA TERCERA. La convocatoria para las asambleas, ya sean Ordinarias o Extraordinarias, deberá hacerse y entregarse personalmente a los profesores titulares y suplentes en ejercicio que tengan derecho a concurrir, así como al Instituto de Contadores Públicos de Tabasco, A.C., con un plazo de cuando menos quince días naturales antes de la fecha señalada para la asamblea de que se trate.

La convocatoria para las Asambleas Especiales deberá entregarse personalmente con un plazo mínimo de un mes antes de su celebración.

A partir de la convocatoria, y hasta la celebración de la asamblea, en la Secretaría de Administración se deberá encontrar, a disposición de todos los profesores, la información relevante relacionada con los asuntos del Orden del Día a desahogarse según la convocatoria correspondiente.

La convocatoria para las asambleas deberá señalar el lugar, fecha y hora de su celebración, y deberá contener el Orden del Día o lista de asuntos que habrán de tratarse en la asamblea, y será firmada por quien o quienes convoquen.

VIGÉSIMA CUARTA. Las resoluciones válidamente adoptadas por la Junta General de Profesores en la asamblea de que se trate, serán obligatorias para los alumnos y profesores, aun

para los ausentes o disidentes, así como para la Junta Directiva, para el Rector, y para los órganos, funcionarios y personal de la Escuela Libre de Contaduría.

VIGÉSIMA QUINTA. La Junta General de Profesores, en Asamblea Extraordinaria, discutirá y aprobará, en su caso, el Reglamento General de la Escuela Libre de Contaduría.

La Junta Directiva podrá discutir, aprobar, emitir, modificar y abrogar, en su caso, los reglamentos especiales y manuales de operación de la Escuela Libre de Contaduría que la Junta General de Profesores le delegue o le encomiende y que se requieran para la buena marcha de la Institución, sin que los mismos puedan contravenir al Reglamento General ni a cualquier otro reglamento o resolución que hubieren sido aprobados o adoptados por la Junta General de Profesores, a lo cual quedarán supeditados.

DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DEL RECTOR

VIGÉSIMA SEXTA. La Junta Directiva estará integrada por el Rector de la Escuela, y por cinco vocales elegidos por la Junta General de Profesores de entre los profesores titulares en ejercicio. En el caso de la primera Junta, para efectos de la Fundación de la Escuela Libre de Contaduría, se integrará con vocales propuestos por el Instituto de Contadores Públicos de Tabasco, A.C., en lo sucesivo se hará como dice esta cláusula. Podrán ser tomados en cuenta los egresados de la Escuela Libre de Contaduría o aquellos que tengan una antigüedad mínima de diez años como profesores titulares de la Escuela.

La Junta Directiva sesionará cuando menos una vez al mes, durante el año escolar, o cuando sea convocada para tal efecto por el Rector o por al menos tres vocales que la integren.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Los vocales de la Junta Directiva serán nombrados por la Junta General de Profesores en Asamblea Ordinaria. Dicho nombramiento deberá ser personal, individual y por mayoría absoluta o relativa de votos según sea el caso, atendiendo al número de candidatos.

La elección será secreta, directa y universal.

La Junta Directiva podrá sesionar válidamente con la presencia de cuando menos cuatro de sus miembros y tomará sus acuerdos por mayoría de votos de los que concurren. En caso de empate, el Rector tendrá voto de calidad. No estando presente el Rector, tendrá voto de calidad la persona que como Rector Provisional nombre la misma Junta Directiva conforme a la cláusula trigésima segunda de este Estatuto.

VIGÉSIMA OCTAVA. La Junta Directiva tendrá la representación de la Escuela Libre de Contaduría en su régimen interior y oficial, y podrá nombrar delegados para la ejecución de sus acuerdos, así como para la realización de los actos que juzgue convenientes y otorgar, en su caso, dentro de los límites de los poderes y facultades que se le confieran, los poderes y facultades, ya sean generales o especiales, que para tal efecto se requieran en favor de dichas personas. La Junta Directiva gozará de los siguientes poderes y facultades:

A) Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aun con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, con excepción de la facultad para hacer cesión de bienes y de la facultad para transigir, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los estados de la República Mexicana y de la Federación, en concordancia con los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera, setecientos trece, setecientos ochenta y seis, segundo párrafo, y ochocientos setenta y seis, fracciones primera, segunda, quinta y sexta de la Ley Federal del

Trabajo, promoviendo, conciliando y contestando toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos en todos sus trámites, instancia e incidentes hasta su final decisión, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estime conveniente, así como interponer los recursos legales procedentes.

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes:

- I. Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.
- II. Para comprometer en árbitros.
- III. Para absolver y articular posiciones.
- IV. Para recusar.
- V. Para recibir pagos.
- VI. Para presentar denuncias y querellas en materia penal, para desistirse de ellas cuando lo permita la ley, y para constituirse como coadyuvante del Ministerio Público.
- VII. Para hacer posturas y pujas en remate.

B) Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los estados de la República Mexicana y de la Federación.

C) Facultad para abrir y cancelar cuentas de cheques y/o de inversión o depósito a nombre de la Escuela Libre de Contaduría y librar cheques y/o efectuar abonos, depósitos y/o retiros en contra de las mismas, así como para endosar documentos para abono en cuenta a favor de la Escuela Libre de Contaduría.

D) Facultad para otorgar poderes generales y especiales, dentro de los límites de los poderes y facultades que se le otorgan, y para revocar unos y otros, incluyendo esta facultad.

E) Facultad de formular un tabulador de compensaciones económicas que permitan incentivar la labor docente y administrativa de la Escuela.

F) Las demás que le otorguen este Estatuto, el Reglamento General y las especiales que le otorgue la Junta General de Profesores.

VIGÉSIMA NOVENA. Los vocales de la Junta Directiva cumplirán su encargo todo el tiempo que lo considere conveniente la Junta General de Profesores, sin que el plazo de su encargo pueda exceder de cuatro años.

Se renovarán por orden de antigüedad en el cargo, en forma parcial por mitades y periódicamente cada dos años; por lo que al concluir cada periodo de dos años deberán renovarse los tres miembros más antiguos en el cargo que formen parte de la Junta Directiva.

Para estos efectos, la antigüedad en el cargo se determinará atendiendo a la fecha en que los vocales de la Junta Directiva y el Rector hubieren sido electos.

Los profesores que ya hubieren formado parte de la Junta Directiva como vocales, podrán volver a ser electos por una sola y única vez para formar parte de dicha Junta, ya sea para el periodo inmediato siguiente o para cualquier otro.

En las faltas definitivas de alguno de los vocales de la Junta Directiva se convocará a la Junta General de Profesores, en un plazo máximo de treinta días naturales a partir de que se

tenga conocimiento por la Junta Directiva de dicha falta, a efecto de que se haga la nueva designación.

El vocal así nombrado durará en su encargo hasta completar el periodo para el cual fue elegido el vocal al que sustituyó.

TRIGÉSIMA. El Rector será nombrado por la Junta General de Profesores en Asamblea Ordinaria y cumplirá su encargo todo el tiempo que lo considere conveniente la misma Junta, sin que el plazo de su encargo pueda exceder de cuatro años. Podrá ser reelecto para un período inmediato posterior por solo una vez, en ningún caso podrá fungir en esta posición por más de dos periodos.

Dicho nombramiento deberá ser personal, individual y por mayoría de votos, absoluta o relativa, según sea el caso, atendiendo al número de candidatos.

Será el ejecutor de las resoluciones de la Junta General de Profesores y, en su caso, de las de la Junta Directiva. Tendrá a su cargo, además, el gobierno interior de la Escuela Libre de Contaduría. Ostentará la representación de la Escuela al exterior y en el plano oficial.

En el ejercicio de sus funciones no podrá contravenir los acuerdos, decisiones o instrucciones de la Junta General de Profesores, ni de la Junta Directiva.

El Rector gozará por el simple hecho de su nombramiento de los siguientes poderes y facultades:

A) Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aun con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes ni la de transigir, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los estados de la República Mexicana y de la Federación, en concordancia con los artículos once, seiscientos noventa y dos fracciones segunda y tercera, setecientos trece, setecientos ochenta y seis segundo párrafo, y ochocientos setenta y seis fracciones primera, segunda, quinta y sexta de la Ley Federal del Trabajo, promoviendo, conciliando y contestando toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos en todos sus trámites, instancia e incidentes hasta su final decisión, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estime conveniente, así como interponer los recursos legales procedentes.

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes:

- I. Para intentar y desistir de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.
- II. Para comprometer en árbitros.
- III. Para absolver y articular posiciones.
- IV. Para recusar.
- V. Para recibir pagos.
- VI. Para presentar denuncias y querellas en materia penal, para desistirse de ellas cuando lo permita la ley, y para constituirse como coadyuvante del Ministerio Público.
- VII. Para hacer posturas y pujas en remate.

B) Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los estados de la República Mexicana y de la Federación.

C) Facultad para abrir y cancelar cuentas de cheques y/o de inversión o depósito a nombre de la Escuela Libre de Contaduría y librar cheques y/o efectuar abonos, depósitos y/o retiros en contra de las mismas conjuntamente con cualesquiera otro representante de la Escuela que goce de esta facultad, así como para endosar documentos para abono en cuenta a favor de la Escuela Libre de Contaduría.

D) Facultad para otorgar poderes generales y especiales dentro de los límites de los poderes y facultades que se le otorgan, y para revocar unos y otros, incluyendo esta facultad.

TRIGÉSIMA PRIMERA. Ni la Junta Directiva ni el Rector tendrán facultades de dominio, por lo cual no podrán enajenar, hipotecar, o dar en prenda, ni gravar de manera alguna los bienes inmuebles y/o los derechos que pertenezcan y/o de los que sea titular la Escuela Libre de Contaduría, ni otorgar garantías reales o personales incluyendo, pero sin limitar, el otorgamiento de avales, ni garantizar de cualquiera otra manera obligaciones a cargo de terceros, a nombre de la Escuela Libre de Contaduría, sin que cuenten con la autorización de la Junta General de Profesores reunida en Asamblea Especial.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. Las faltas temporales del Rector serán cubiertas por el vocal que al efecto designe la mayoría de los vocales de la Junta Directiva. En las faltas absolutas y en las que excedieren de dos meses, dicho vocal fungirá como Rector provisional, en tanto la Junta General de Profesores haga la nueva designación, convocada para este efecto por la Junta Directiva en un plazo no mayor de treinta días naturales a partir de la fecha en que la propia Junta Directiva tome conocimiento de la falta o de la ausencia de dos meses del Rector. El desempeño de esta rectoría provisional no inhabilita para ser electo Rector de la Escuela Libre de Contaduría para el período inmediato posterior y solo por una vez.

DEL COMISARIO

TRIGÉSIMA TERCERA. La vigilancia de los ingresos y egresos, de los recursos financieros, de la situación general que guarde el patrimonio de la Escuela Libre de Contaduría, así como de la información y estados financieros de la misma, estará a cargo de un Comisario Propietario, designado por la Junta General de Profesores en Asamblea Ordinaria, quien decidirá si se nombra un Comisario Suplente. Ambos deberán satisfacer los requisitos, y tendrán las facultades y obligaciones que determine el Reglamento General de la Escuela Libre de Contaduría.

El Comisario Propietario y su suplente, en su caso, durarán en su cargo un año o el tiempo que estime la Junta General de Profesores, y podrán ser reelectos indefinidamente, pero en todo caso, continuarán en el desempeño de sus funciones hasta en tanto las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de sus cargos, previa entrega de un informe relativo al desempeño de sus funciones. Los comisarios podrán ser revocados en cualquier tiempo por la Junta General de Profesores reunida en Asamblea Ordinaria.

DE LAS COMISIONES

TRIGÉSIMA CUARTA. La Junta General de Profesores, en Asamblea Ordinaria, o bien la Junta Directiva, en el ámbito de sus atribuciones, podrán establecer las comisiones, los comités, las coordinaciones y los consejos que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines institucionales de la Escuela Libre de Contaduría, fijando los lineamientos y facultades que consideren convenientes, y sin que esto implique delegar sus funciones y facultades.

En cada comisión que hubiere sido designada por la Junta Directiva participará un integrante de la misma.

Del ejercicio de esta facultad se dará cuenta a la Junta General de Profesores en su informe anual.

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ESCUELA

TRIGÉSIMA QUINTA. En caso de disolución y liquidación, el patrimonio de la Escuela Libre de Contaduría será destinado en su totalidad a una o varias entidades autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de los incisos a) y b) de la fracción I del artículo 31 de la Ley del Impuesto sobre la Renta en vigor, en la inteligencia de que los bienes adquiridos con apoyos y estímulos públicos, así como, en su caso, los remanentes de dichos apoyos y estímulos se destinarán a una o varias instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles, en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta en vigor, que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil. Lo dispuesto en esta cláusula es de carácter irrevocable.

TRANSITORIAS

PRIMERA. Se tramite a la brevedad y se lleven a cabo las diligencias necesarias para la expedición de la Fé Pública de estos Estatutos para que entren en vigor y se inicie la tramitación de apertura de la Escuela Libre de Contaduría.

SEGUNDA. El Instituto de Contadores Públicos de Tabasco, A.C., será la entidad responsable de llevar a cabo el trabajo señalado en la cláusula anterior.

SEGUNDA Bis. El Instituto de Contadores Públicos de Tabasco, A.C., designará un Rector provisional, con objeto de dar cumplimiento a las disposiciones legales en la materia para efectos de aperturar la Escuela Libre de Contaduría.

El Rector designado y que se encuentre en funciones en el momento de la entrada en vigor de este Estatuto, así como en los tiempos de apertura de la Escuela Libre de Contaduría, deberá ser ratificado por la Junta Directiva tal y como lo estipula la Cláusula Trigésima de estos Estatutos, durará en su cargo el tiempo que reste para cumplir cuatro años desde la fecha de su elección, salvo lo dispuesto en el primer párrafo de la cláusula Trigésima.

De igual forma, si la Junta Directiva lo juzga conveniente y por votación democrática decide nombrar otro Rector, lo podrá hacer de acuerdo a la misma Cláusula Trigésima del Estatuto, el período del nuevo Rector se iniciará con la toma de protesta que haga ante la Junta Directiva en la fecha de su elección.

TERCERA. Los miembros de la Junta Directiva conservarán la temporalidad para la que fueron nombrados, y a los 24 meses de su nombramiento se efectuará la insaculación a que se refiere este Estatuto..

CUARTA. El presente Estatuto entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por la Junta General de Profesores y deberá ser protocolizado ante el notario público que designe la Junta Directiva.

PROTESTA DE LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DE LA ESCUELA LIBRE DE CONTADURÍA

Los profesores y directivos de la Escuela Libre de Contaduría tienen la alta satisfacción de suscribir en acto solemne la protesta que se requiere para fungir como miembros de la Escuela:

“Los infrascritos movidos de nuestra devoción a las ciencias contables y auxiliares, así como a la juventud estudiosa, al Estado de Tabasco y por amor a la patria mexicana, PROTESTAMOS por nuestro honor, cumplir bien y lealmente el preinserto Estatuto así como los deberes del cargo de profesores que libremente hemos aceptado y del que sólo nos separaremos por causa grave, y hoy (FECHA DE LA TOMA DE PROTESTA), declaramos constituida integrada, autorizada e inaugurada la Escuela Libre de Contaduría, a cuya subsistencia y prosperidad consagraremos toda nuestra energía y todo nuestro esfuerzo.”

“Si así lo hiciéramos, la juventud, nuestros compañeros, nuestra Escuela Libre de Contaduría, el Estado de Tabasco y nuestra Patria Mexicana, nos lo reconozcan y consideren, en caso contrario nos lo demanden!!!”

TODOS LOS PRESENTES:

¡Así Sea!!!

Sugerencias

Favor de enviar un correo electrónico a las siguientes direcciones:

info@imcptabasco.org.mx

legislación@imcptabasco.org.mx